



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.
Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343
Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@speedy.com.ar

CIRCULAR N° 1196/06
UNREGISTERED

Dolores, 10 de febrero de 2.006.-

REF: “ Registro de la Propiedad Inmueble;
DISPOSICION TECNICO REGISTRAL N° 006/05
Habilitan Inscripción de medidas cautelares en Delegación Dolores ”.-

La Plata, 30 de noviembre de 2005.

VISTO:

Lo establecido en la Disposición Técnico Registral N° 006/2005, Y

CONSIDERANDO:

Que evaluada la positiva experiencia recogida se estima oportuno habilitar el servicio de ingreso de solicitudes de inscripciones de medidas cautelares sobre el dominio en la Delegación Regional de Dolores ordenada o dispuesta exclusivamente por las autoridades judiciales con sede en los Partidos que integran la citada Delegación, Ayacucho, Castelli, Chascomús, De la Costa, Dolores, Gral. Belgrano, Gral. Guido, Gral. Lavalle, Gral. Madariaga, Maipú, Pila, Pina mar Tordillo y Villa Gesell;

Que únicamente podrá ingresar por la citada delegación las tramitaciones correspondientes al servicio de inscripción de medidas cautelares sobre el dominio, que revistan el carácter de simples de acuerdo a las tasas de servicios registra les previstas en la Ley 10.295 (T.O. Decreto 1375/1998);

Que, por razones de seguridad y en virtud de lo dispuesto en la Disposición Técnico Registral 2/2003, no podrán ingresar por las Delegaciones Regionales habilitadas los documentos expedidos en los términos de la Ley 22.172;

Que por motivos funcionales no se recepcionarán los oficios de inscripción de medidas cautelares sobre inmuebles registrados en folio protocolizado;

Que por cuestiones operativas tampoco se habilitará el ingreso de documentos provenientes de otros Departamentos Judiciales de la Provincia de Buenos Aires;

Que en virtud de la Disposición Técnico Registral N° 006/2001, tampoco podrán ingresar por la Delegación Regional Dolores documentos de los habilitados por la presente en los cuales los requirentes pretendan o soliciten la exención de las tasas registrales de la Ley 10.295 (T.O. Decreto 1375/1998), y modificatorias;

Que los documentos referidos en los tres considerandos anteriores deberán ingresar indefectiblemente por la sede central del organismo en ciudad de La Plata;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD,

D I S P O N E:

ARTICULO 1 °.- A partir del día 5 de diciembre del corriente año, habilitase a ----- la Delegación Regional de Dolores para operar en el ingreso de solicitudes de inscripciones de medidas cautela res sobre el dominio, dispuestas exclusivamente por autoridades judiciales con sede en los partidos que integran la Jurisdicción de la citada Delegación Regional.

ARTICULO 2°.- Que únicamente podrán ingresar por las citada delegación las ----- -tramitaciones correspondientes al servicio de inscripción de medidas cautelares sobre el dominio que revistan el carácter de simples de acuerdo a las tasas de servicios registrales previstas en la Ley 10.295 (T.O. Decreto 1375/1998).

ARTICULO 3°.- Asimismo, por dicha Delegación se podrá efectuar el ingreso ----- de las citadas medidas, así como la solicitud de la primera prórroga de la registración provisional, y aclaratorias, rectificatorias, ampliatorias, conversiones y/o reinscripciones relacionadas con las referidas cautelares. ARTICULO 4°.- Excluyese de la habilitación del ingreso opcional dispuesta por el ----- artículo 1° de la presente a los documentos judiciales provenientes de extraña jurisdicción expedidos en los términos de la Ley 22.172; a los oficios que disponen medidas cautelares sobre inmuebles registrados en folio protocolizado; a los ordenados por las autoridades judiciales de la Provincia de Buenos Aires cuyas sedes no se hallen en los partidos que integran la Jurisdicción de la Delegación Regional de Dolores; y los documentos exentos de las tasas registrales de la Ley 10.295 (T.O. Decreto 1375/98), y modificatorias. Todos estos documentos excluidos, así como todos los levantamientos de medidas cautelares, cualquiera haya sido la Delegación de ingreso de la traba, deberán tramitarse indefectiblemente por la Sede Central del Organismo en la ciudad de La Plata.

ARTICULO 5°.- Las solicitudes de segundas o ulteriores prórrogas de anotaciones ----- -provisionales originalmente ingresadas por las Delegaciones Regionales habilitadas, como así también la formación de expedientes administrativos con dichos documentos, deberán ser requeridas por ante la sede central en la ciudad de La Plata.

ARTICULO 6°.- Obligatoriamente las solicitudes de inscripción de medidas ----- cautelares deberán presentarse en original y una copia perfectamente legibles, motivando el incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo el rechazo del documento.

ARTICULO 7°.- Regístrese como Disposición Técnico Registral. Comuníquese a ----- las Direcciones Técnica y de Servicios Registrales, a las Subdirecciones, Departamentos y Delegaciones que conforman esta Dirección Provincial. Pase a la Comisión de Actualización Normativa para su incorporación al Digesto de Normas Registrales. Póngase en conocimiento de los Colegios Profesionales interesados. Elévase a la Subsecretaría de Ingresos Públicos. Cumplido, archívese.

DISPOSICION TECNICO REGISTRAL N° 027.

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-